

(Marzo 30 de 2016)**Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que LIGIA GOMEZ BUITRAGO, radicó bajo el No. 73001-1-15-0387 del 11 de Agosto de 2015, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 68.00 m² y Obra Nueva para una edificación en tres pisos con cubierta en teja, destinada a vivienda unifamiliar, con local comercial en primer piso y oficinas en segundo piso, en un área total a construir de 167.37 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 79 D No. 2 C-24, Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 68.56 m², matrícula inmobiliaria No. 350-89392 y ficha catastral 01-09-0204-0027-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-89392 del 30 de Julio de 2015, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GOMEZ con C.C. 1.010.214.596 y LADY TATIANA RODRIGUEZ GOMEZ con C.C. 1.010.204.048, son los propietarios del predio ubicado en la Calle 79 D No. 2 C-24, Villa Vicentina - Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 68.56 m² y ficha catastral 01-09-0204-0027-000.

Que JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GOMEZ y LADY TATIANA RODRIGUEZ GOMEZ, copropietarios del predio mencionado en el anterior considerando, otorgaron poder amplio y suficiente a LIGIA GOMEZ BUITRAGO con C.C. 41.738.418, para que adelante los tramites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 07 de Septiembre de 2015.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 807 del 14 de Septiembre de 2015, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE de los predios ubicados en la C 79 E No. 2 C-21 y C 79 D No. 2C-40, C 95 B No. 2C-35, B/. Jardín, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente LEONOR GUTIERREZ PINTO, por medio de un escrito radicado en este despacho bajo el No. 2143 del 18 de Septiembre de 2015, en el cual manifiesta:

1°. Somos propietarios de unas viviendas ubicadas en el Condominio VILLAVICENTINA (carrera 3a con calle 78, sector del Jardín,) es un grupo de casas que fue creado y construido por la Sociedad San Vicente de Paul con auxilios de RESURGIR para beneficiar a algunos de los damnificados de la tragedia de Armero de 1985.

2°. La casa No. 8 nuevamente nos sorprende con sus construcciones; después de terminar una edificación de cuatro (4) pisos hace más o menos 1 año, la cual construyeron en forma ilegal y debido a la presión de algunos

(Marzo 30 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

vecinos residentes solicitaron un permiso a la Curaduría Urbana No. 2 encontrándose ya la obra en un estado avanzado. Nunca vimos la resolución de licencia de la construcción y hoy día conocemos que fue negada por el ente de control pero desconocemos los motivos. Además que la descripción de la solicitud de permiso no concuerda con el resultado final de la obra (Cuatro apartamentos independientes)

3°. Ahora con sorpresa y mucha tristeza vemos como aparece un aviso expedido por la Curaduría Urbana No. 1 solicitando demolición de esta obra para hacer locales comerciales y oficinas; el condominio se encuentra protegido con un cerramiento que a través de los años valoramos más debido a la seguridad que nos ofrece.

4°. Las inquietudes que nos asaltan son las siguientes:

- a. En qué consiste la demolición y cuál es el procedimiento para llevar a cabo la misma.
- b. Cuáles son las condiciones de seguridad para los residentes y las viviendas, en especial las más vulnerables como la casa No. 9 y la casa No. 12.
- c. Cuáles son las garantías respecto a los daños materiales que se ocasionan en un evento como este; esto debido a que en la anterior construcción la casa No. 9 se vio visiblemente afectada y las reparaciones por parte de los responsables no se hicieron en forma correcta.
- d. Los residentes de Villa Vicentina tememos que al terminar esta obra ordenen echar abajo el cerramiento que por tantos años ha sido fundamental para la seguridad de nuestras viviendas, sin desconocer que no existe seguridad al 100% en ningún lugar.
- e. Es de aclarar doctor Manuel Antonio, que el uso del suelo no permite construcciones de locales comerciales y oficinas, además la altura de la edificación está excedida de acuerdo a las normas.

5°. Es primordial resaltar que si estas adecuaciones no se hacen con los estudios pertinentes, se coloca en riesgo la vida y la integridad física de las personas que habitan alrededor de la misma.

PRETENSIONES

- 1°. Se determine que el inicio de la obra se dé, siempre y cuando el ente regulador y de control haya autorizado dicha demolición de acuerdo a las normas vigentes, permisos y requisitos que exige la ley para este tipo de construcciones.
- 2°. Se comisione al personal idóneo para hacer la respectiva visita ocular y determine si esta construcción es viable en este lugar y a futuro no presenta riesgo para los habitantes del condominio.
3. Se brinden las medidas de protección y se garantice la integridad física a la comunidad que reside en el sector, teniendo en cuenta que habitan niños, adultos mayores y población en general.

Quedo a la espera se me informe por favor, de los procedimientos que se realizarán respecto al caso en mención por parte del grupo que usted dirige.

Que mediante oficio No. 1687 de 09 de Octubre de 2015, se dio respuesta al anterior escrito, realizando las siguientes aclaraciones y precisiones:

1. El día 11 de agosto del presente año, la Sra. Lady Tatiana Rodríguez Gómez y Juan Sebastián Rodríguez Gómez radicaron con N° 73001-1-15-0387 solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Construcción Obra Nueva sobre el predio ubicado Cll. 79D N° 2C-24 del Barrio Jardín, solicitud que **ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE REVISIÓN** desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del reglamento colombiano de construcción Sismo resistente -NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, tal y como lo establece el 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"
2. Igualmente, adjunto a la solicitud de licencia el titular allegó entre otros documentos, planos y memorias de cálculos estructurales, diseño de elementos no estructurales y estudio geotécnicos y de suelos, documentos entre otros –que tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 de 2015 - son objeto de la revisión anteriormente enunciada.

(Marzo 30 de 2016)***Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva***

3. Es importante precisar, que los procesos y/o procedimientos de demolición y construcción que se realicen en un determinado predio como consecuencia del otorgamiento de una licencia, son de exclusiva responsabilidad del constructor responsable y/o del titular de la licencia, esto quiere decir, que serán ellos, los convidados a cumplir con todas y cada una de las medidas que permitan ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público, cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción Sismorresistente vigentes y demás obligaciones inherentes al proceso de demolición y construcción de una edificación.
4. Ahora bien, es pertinente aclarar que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, además ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.
5. Es claro entonces, que el Curador Urbano no está autorizado por ley para realizar visitas o controles en el sitio de obra, tendientes a prevenir o sancionar eventuales daños o riesgos que se causen en una edificación colindante o a terceros con motivo de la ejecución de una demolición o construcción, por acción u omisión del propietario del predio o del constructor responsable de la obra, como tampoco es competente para ordenar y/o decretar el derribo de un cerramiento de una determinada comunidad, como resultado del otorgamiento de una determinada licencia de construcción en las modalidades de demolición y obra nueva.
6. En razón de lo expuesto anteriormente, se le invita a explorar acuerdos en los temas enunciados entre usted y el constructor y/o propietario del inmueble, para lo cual respetuosamente sugerimos constituir un acta de vecindad - documento privado- en donde se establezca el estado actual de los predios que se podrían ver afectados con la realización de la obra anexando elementos probatorios que permitan corroborar lo informado en el acta, así mismo establecer las responsabilidades en caso de presentarse daños en propiedades vecinas, formas de pago y/o resarcimiento, como resultado de la ejecución de la obra de demolición y construcción.
7. Las Curadurías Urbanas, no pueden obligar, coaccionar o condicionar a una persona a iniciar o no los trabajos de obras en un determinado momento, en razón a lo anterior, se deberá entender que el propietario de un predio que realice trabajos de demolición o construcción anticipados a la expedición de la licencia correspondiente, los hace bajo su responsabilidad, so pena de incurrir con su actuar en una infracción urbanística y por consiguiente ser sujeto de una sanción impuesta por la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, previo al estudio del caso en concreto respetando el debido proceso y las formalidades legales dentro del proceso administrativo, pues no basta con presentación y/o radicación de una solicitud de licencia, para que esta pueda llegar a colegir como una autorización para la realización de trabajos constructivos.

Por lo tanto y apelando a lo establecido en el decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, para que una determinada persona natural o jurídica pueda iniciar la demolición o construcción de una edificación deberá contar previamente con la respectivo acto administrativo –licencia- debidamente ejecutoriado, por medio del cual se le autorice la realización de la obra solicitada, que servirá como sustento para demostrar que el proyecto de construcción se encuentra ajustado a la normatividad aplicable vigente.

8. Se manifiesta que el Curador actúa bajo el principio de legalidad; para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley; así mismo, se debe informar que las Curadurías examinan la documentación presentada por el titular de la licencia bajo el principio de la buena fe, en concordancia a lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

(Marzo 30 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual consagra que las objeciones y observaciones realizadas al proyecto se resolverán en el acto que decida la solicitud, por lo tanto La Curaduría Urbana Uno, resuelve **NO acoger las observaciones y/o objeciones presentadas por la Sra. Leonor Gutiérrez Pinto** en calidad de tercero interviniente, por la razones expuestas en el oficio No. 1687 de 09 de Octubre de 2015, por medio del cual se dio respuesta a todas y cada una de las inquietudes, observaciones y objeciones presentadas.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1497 del 08 de Septiembre de 2015, la sección transversal de las vías Calle 95 A, Barrio Villa Vicentina-Jardín de la actual nomenclatura y mediante auto No. 73001-1-15-0492 del 08 de Septiembre de 2015, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2015-60569 radicado en este despacho bajo el No. 2242 del 30 de Septiembre de 2015, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1786 de fecha 26 de Octubre de 2015, entregada el 06 de Noviembre del mismo año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2892 del 22 de Diciembre de 2015, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-15-0685 del 22 de Diciembre de 2015.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 15 de Enero de 2016.

Que el local proyectado en primer piso es para comercio especial de cobertura local y la oficina proyectada en segundo piso para servicios personales de cobertura local, - usos que - según la matriz de usos del Suelo incorporada por Circular 001 de 2015 al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, adoptado por Decreto 0823 del 2014, son compatibles con el uso principal del sector en donde se ubicará la edificación, que es Residencial Secundario.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la sección

cin

(Marzo 30 de 2016)**Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva**

transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1011-2015-60569 de 29 de Septiembre de 2015.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1033-2016-10590 del 15 de Marzo de 2016, certifica que "LADY TATIANA RODRIGUEZ GOMEZ identificado con C.C. 1.010.204.048, presentó ante este despacho CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION N° 1011-9001 de 07 de Marzo de 2016, expedido por PLANEACION MUNICIPAL, (...) en el cual el inmueble identificado con ficha catastral 01-09-0204-0027-000, está en un sector con estrato 2 Bajo" por lo cual "al peticionario no se le liquidará el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera no fue determinado por el Concejo Municipal de Ibagué la base gravable del impuesto de delineación urbana para el estrato 1 y 2, elemento tributario requerido para calcular la tarifa y el valor a pagar".

Que el solicitante presentó copia de la factura No. 2257579670 cancelada en el banco Davivienda el día 29 de Marzo de 2016, por concepto de pago del impuesto de delineación urbana, para el área que corresponde a comercio.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Construcción en la modalidad de Demolición a JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GOMEZ con C.C. 1.010.214.596 y a LADY TATIANA RODRIGUEZ GOMEZ con C.C. 1.010.204.048, para adelantar la Demolición Total de la edificación existente con un área de 68.00 m², ubicada en la Calle 79 D No. 2 C-24, Villa Vicentina - Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-89392 y ficha catastral 01-09-0204-0027-000.

Artículo 2.- Otorgar Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva a JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GOMEZ con C.C. 1.010.214.596 y LADY TATIANA RODRIGUEZ GOMEZ con C.C. 1.010.204.048, para adelantar edificación en tres pisos con cubierta en teja destinada a vivienda unifamiliar, con local comercial en primer piso y oficinas en segundo piso; con un área para comercio de 111.68 m², un área para vivienda de 55.69 m², para un área total a construir de 167.37 m², con un índice de ocupación propuesto para comercio de 62.82%, índice de construcción de 1.63, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 79 D No. 2 C-24, Villa Vicentina - Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 68.56 m², matrícula inmobiliaria No. 350-89392 y ficha catastral 01-09-0204-0027-000, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JAIME ORLANDO SANCHEZ RONDON con Matrícula Profesional No. 25202-22116 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202084765.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable una sola vez y por un año, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

ma

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

(Marzo 30 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

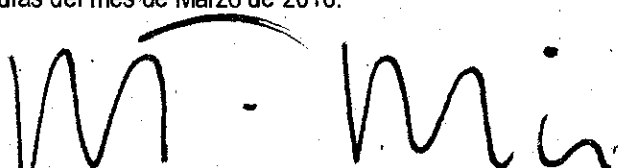
Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

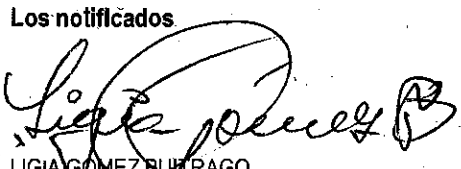
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2016.

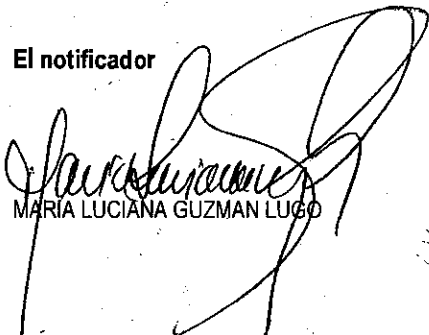

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

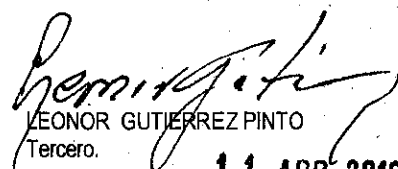
En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


LIGIA GÓMEZ BUITRAGO
C.C. 41738418
Apoderada
07 ABR. 2016

El notificador


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO


LEONOR GUTIÉRREZ PINTO
Tercero.
11 ABR. 2016

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0103

(Marzo 30 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

25 ABR. 2016

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **26 ABR. 2016**

FIRMA:

